



Expediente: PAOT-2022-6195-SPA-4645  
Y su acumulado PAOT-2023-6891-SPA-5012

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18184

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6195-SPA-4645** y su acumulado **PAOT-2023-6891-SPA-5012** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) EN EL DOMICILIO REFERIDO MÁS ADELANTE, TIENEN ALREDEDOR DE 10 GATOS, TIPO SIAMESES [sic] COLOR PARDO Y NEGRO, NO LES DAN DE COMER NO LES BRINDAN ATENCIÓN MÉDICA, YA QUE UNO DE ELLOS TIENEN MESES CON UNA FRACTURA EN SU PATA [sic], MANTIENEN EN ESTE MOMENTO 4 CAMADAS, LLEGAN A JUNTAR EN OCASIONES HASTA 30 GATOS, LOS CUALES VIVEN ENTRE SUS HECES, SE ENCUENTRAN EXCESIVAMENTE SUCIOS LOS POBRES ANIMALES ...)
2. (...) TIENE 15 GATOS Y ESTÁN EN TODO EL INMUEBLE INCLUYENDO PATIOS, AZOTEAS INVADEN LAS CASAS, NO LES DA DE COMER NO LOS BAÑA NI RECIBEN ALGUNA ATENCIÓN MEDICA, SIEMPRE ESTÁ SUCIA LA CASA Y EL RESTO DEL EDIFICIO, RECENTEMENTE TUVIERON 5 GATOS POR NO ESTERILIZARLOS (...) INCLUSO COMO 7 GATOS HAN MUERTO POR FALTA DE CUIDADOS VETERINARIOS (...) [Hechos que tienen lugar en calle Aguamarina, número 17, interior 1, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-6195-SPA-4645

Y su acumulado PAOT-2023-6891-SPA-5012

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18184 -2023

## Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Aguamarina, número 17, interior 1, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando lo siguiente:

- La presencia de seis ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:
  1. 2 hembras adultas de pelaje blanco con puntas oscuras (una hembra está lactante)
  2. 4 cachorros de 40 días de nacidos aproximadamente, con pelajes diversos.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares felinos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se encuentran en libre deambulación en el interior y en el patio del domicilio en comento, de igual forma en vía pública, se perciben camas para los felinos, por lo que el responsable indica que los felinos pernoctan al interior del domicilio, se observa el lugar limpio, libre de malos olores característicos de orina. A decir de la persona que atiende la diligencia, los ejemplares felinos entran y salen del domicilio ya que son principalmente callejeros.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que su alimentación se basa en el suministro de croquetas adicionadas con hígado cocido proporcionado a libre acceso durante el día.
- **Comportamiento.** El comportamiento exhibido por los ejemplares felinos es temeroso, libres de signos de estrés, no presenta conducta de agresión al personal actuante, sin permitir el contacto físico ni de la persona responsable.
- **Condición de salud.** Ninguno de los ejemplares presenta lesiones ni signos de enfermedad; no obstante, se exhortó a la persona responsable brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Esta Entidad, mediante entrevistas sostenidas con personas habitantes de la zona, corroboró que los felinos en cuestión son animales en situación de calle, siendo que los habitantes de la zona se hacen responsables de alimento, resguardo y atención veterinaria de los felinos como comunidad.



Expediente: PAOT-2022-6195-SPA-4645  
Y su acumulado PAOT-2023-6891-SPA-5012

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18184 -2023

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

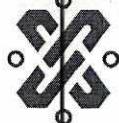
- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares felinos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante entrevistas sostenidas con personas habitantes de la zona, corroboró que los felinos en cuestión son animales en situación de calle, siendo que los habitantes de la zona se hacen responsables de alimento, resguardo y atención veterinaria de los felinos como comunidad.
- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6195-SPA-4645

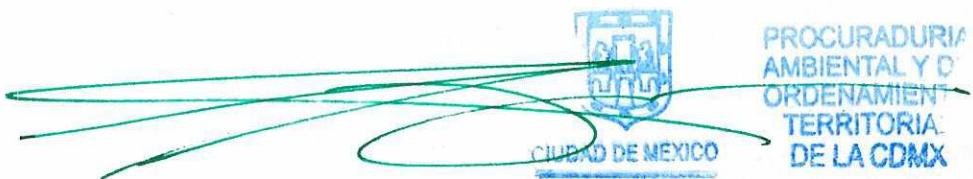
Y su acumulado PAOT-2023-6891-SPA-5012

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18184 -2023

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. **Mariana Boy Tamborrell**. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

*M. E. R.*  
EGGH/AL/ASR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS